



Vía Correo Electrónico

20 de julio de 2022

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia

Gobernador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Desde la década de 1930, Puerto Rico se ha destacado como una jurisdicción que protege los derechos y necesidades básicas de su clase trabajadora mediante legislación, con una normativa que tradicionalmente era expandida y reforzada. De esta forma, el País siempre ha apostado a que un trabajador que goza de razonable seguridad en su empleo y que labora bajo condiciones adecuadas es más productivo. Esta filosofía probó ser exitosa durante las décadas de mayor desarrollo económico en nuestra historia ya que los trabajadores que lograron ese crecimiento gozaban de amplios derechos bajo la legislación laboral entonces vigente. El descalabro económico que hemos sufrido durante este siglo se debe a causas diversas, todas ellas ajena a los derechos que ostentan los trabajadores. No obstante, en el año 2017, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (en lo sucesivo "JSAF") comenzó a implementar iniciativas que partían de, e impulsaban una visión filosófica distinta. Bajo su interpretación, el desarrollo económico se entiende como contingente a una regulación menor del mercado en materias tales como los derechos y beneficios de los trabajadores, bajo el entendido de que ello facilita e incentiva la inversión de capital. Esta visión generó la aprobación de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", la cual resultó en una reducción significativa e inmediata a aquellos beneficios que la clase trabajadora de Puerto Rico había disfrutado durante décadas.

El experimento de la Ley 4-2017 no funcionó. Lejos de generarse una expansión de la actividad económica puertorriqueña, importantes sectores de nuestra economía tales como la industria manufacturera, el turismo y las ventas al detal experimentaron reducciones en volumen o crecieron en una proporción inferior a la esperada. En lo que respecta a la fuerza laboral, lo que hemos experimentado ha sido una continuación de la emigración masiva de trabajadores (principalmente profesionales), un aumento en los ciudadanos que necesitan trabajar para varios patronos a tiempo parcial y, algo nunca

visto, problemas de reclutamiento en múltiples sectores, principalmente en la industria de servicios.

La Cámara de Representantes consistentemente ha tenido entre sus prioridades más apremiantes la restauración de los derechos de los trabajadores. Luego de que usted vetara la primera legislación que sobre este tema aprobó la Asamblea Legislativa, entramos en un extenso proceso de negociación que culminó en la aprobación de la Ley 41-2022. Desde la presentación del correspondiente proyecto de ley, esta iniciativa ha sido vehemente objetada por la JSAF. Sus expresiones públicas durante el proceso legislativo y luego de que la medida se convirtiese en ley han sido en apoyo a la Reforma Laboral. Confiamos que, contrario a lo recientemente sucedido con la Ley 52-2022, en esta ocasión usted sea consecuente y defienda con la vehemencia requerida la legislación que usted ha avalado con su firma.

En el día de ayer, el Presidente de la JSAF le cursó una comunicación al Hon. Omar Marrero Díaz con relación a la certificación expedida luego de la aprobación de la Ley 41-2022, en cumplimiento con la Sección 204(a) del Puerto Rico Oversight, Management and Financial Stability Act (en lo sucesivo “PROMESA”), 48 U.S.C. § 2144(a). Esta disposición establece un proceso interactivo mediante el cual el Gobernador y la Junta intercambian información en torno a la compatibilidad entre una ley recientemente aprobada, el Plan Fiscal y los propósitos de PROMESA. La notificación del día de ayer se realizó de conformidad con la Sección 204 (a)(3) de PROMESA y debe ser contestada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 204 (a)(4) del referido estatuto. El manejo adecuado, estratégico y diligente de los procesos al amparo de la Sección 204(a) es fundamental para que la legislación pueda ser defendida ante la eventual impugnación anunciada por la JSAF. Aunque, al igual que como sucedió cuando se impugnó la Ley 7-2021, conocida como “Ley para un Retiro Digno”, los Presidentes de los Cuerpos Legislativos con toda probabilidad seremos acumulados como demandados, nuestras defensas necesariamente dependerán del trabajo realizado por el Poder Ejecutivo en esta crucial etapa en la cual nos encontramos. Ciertamente, PROMESA, al igual que nuestro estado de Derecho, delega en la Rama Ejecutiva la responsabilidad de defender la validez de la legislación puertorriqueña.

Lamentablemente, la historia post-PROMESA demuestra que el récord de la JSAF en litigios presentados para paralizar legislación ha sido significativamente asistido por la inacción colateral del Poder Ejecutivo en los procesos bajo la Sección 204(a). Hace menos de un mes, el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito validó la anulación de dos leyes (una tercera ley fue anulada en los méritos) fundamentalmente por el incumplimiento de la pasada gobernadora con los lineamientos básicos de la sección antes citada. Véase Pierluisi-Urrutia v. FOMB, ___ F.4th ___, 2022 U.S. App. LEXIS 17172 (1st Cir. 2022). Entre los errores señalados por el Tribunal, se encuentra el haber iniciado litigación antes de que concluyese el proceso de Sección 204(a), razón por la cual se le permitió a la JSAF someter evidencia de sus argumentos en

la etapa judicial. Id., a las págs. *31-33. Esta situación no es nueva. El 15 de abril de 2020, la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico anuló la Ley 29-2019, amparada en gran medida en crasos incumplimientos por parte del Gobernador Rosselló Nevárez con los requisitos de la Sección 204(a). Véase In re FOMB, 616 B.R. 238 (D.P.R. 2020). En este último caso, el Gobierno se abstuvo de apelar la decisión de la Hon. Laura T. Swain.

Este servidor continúa en la mejor disposición de cooperar con esta faena, y así lo refleja el récord. Entendemos que, además de atender las preocupaciones de la JSAT, según planteadas en su misiva de hoy, el Gobierno debe colocarse en la ofensiva y exponer con claridad que la objeción a la Ley 41-2022 no es otra cosa que una discrepancia filosófica que no guarda ninguna relación con PROMESA y sus propósitos. La JSAT asegura que la restitución de algunos de los derechos afectados por la Ley 4-2017 causará un descalabro antagónico al desarrollo económico y a la revitalización que sobre sus hombros coloca PROMESA. Más allá de estadísticas, resulta indispensable que la Junta provea datos estadísticos confiables que demuestren una correlación entre las medidas incluidas en la Ley 4-2017 y la actividad económica del País. La JSAT siempre ha estado en la ofensiva en este contexto, y lo sucedido durante el trámite de Pierluisi-Urrutia v. FOMB, *supra*, demuestra que no será capaz de defender con fundamentos persuasivos su impugnación de esta legislación. Al final, cualquier determinación de la JSAT está sujeta al estándar de determinaciones que no sean "arbitrarias" o "caprichosas".

La aprobación de la Ley 41 es una muestra fehaciente de lo que puede lograrse cuando Puerto Rico es el norte. Resta batallar para continuar adelantando nuestro compromiso con la clase trabajadora, y un componente crucial de esta descansa en la gestión del Gobernador de Puerto Rico. Continuaremos en la defensa vehemente de los mejores intereses del País, y nos colocamos a su disposición para cualquier gestión relacionada al bienestar de Puerto Rico.

Cordialmente,

Rafael Hernández Montañez



Domingo J. Torres García